



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 0863 -2024-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR

Ayacucho, **11 OCT 2024**

VISTO:

El **INFORME TECNICO N° 83-2024-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH-REMUN/NOD**, de fecha 17 de setiembre de 2024, **OPINION LEGAL N° 074-2024-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA/OAJ**, de fecha 23 de agosto de 2024, **INFORME TECNICO N° 55-2024-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH-REMUN/NOD**, de fecha 09 de agosto de 2024 y **SOLICITUD** con Registro N° 8416825/4510992, de fecha 10 de julio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Ley N° 27658, se aprueba la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, en la cual se declara al Estado Peruano en proceso de modernización, en sus diferentes instancias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir con el fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano; obteniendo mayores niveles de eficiencia, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ayacucho, con dependencia técnica, normativa, funcional y presupuestal de la misma; con jurisdicción y ámbito de competencia para la ejecución de las políticas y normas administrativas en el área geográfica de la Región Ayacucho;

Que, mediante SOLICITUD con registro N° 8394175/4493384, el administrado ALEJANDRO NIETO MUJICA, solicita la regularización del pago conforme dispone el Decreto de Urgencia N° 105-2011, en aplicación al Decreto Supremo N° 235-87-EF, a partir del 01 de setiembre de del año 2001;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL AGRARIA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 0863 -2024-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM-RRHH-DR

Ayacucho, 11 OCT 2024

Que, con INFORME TECNICO N° 56-2024-GRA/GG-GRDE-DRA-DADM-URRHH-REMUN/NOD, de fecha 09 de agosto de 2024, previo estudio, evaluación y análisis de la solicitud ya mencionada, se informa que "...el administrado ALEJANDRO NIETO MUJICA fue personal nombrado en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien laboró desde el año 1982 - en la Oficina de Administración Unidad de Recursos Humanos con sede de trabajo en la sede Central de la Dirección Regional de Agricultura (Huamanga) fue cesado por el causal de cese definitivo al haber cumplido el límite de setenta años de edad, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 664-2021-GRAA/GR-GG-GRDE-DRAA-DADM-URRHH-DR, de fecha 28 de diciembre de 2021";

Que, mediante OPINION LEGAL N° 045-2024-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA/DAJ, de fecha 23 de agosto de 2024, el Asesor Jurídico de la DRAA, concluye "Por los fundamentos glosados, es OPINION: De este órgano de asesoramiento se declare procedente la petición del administrado que recurre";

Que, con INFORME TECNICO N° 83-2024-GRA/GG-GRDE-DRA-DADM-URRHH-REMUN/NOD, de fecha 17 de setiembre de 2024, se realiza el cálculo o liquidación correspondiente al periodo comprendido entre setiembre de 2001 a diciembre de 2018, según el siguiente detalle:

BONIFICACION 235-87-EF								
BASICA ANTES DEL D.U. 105-2001	BONIFICACION 235-87	BASICA D.U. 105-2001 A PARTIR DEL 01-09-2001	MONTO PARA CALCULO DE BONIF.235-87	BONIFICACION 235-87	DEL	AL	N° MESES	IMPORTE
0.06	0.05	50	49.95	73%	01/09/2001	31/12/2001	4	145.85
0.06	0.05	50	49.95	73%	01/01/2002	31/12/2002	12	437.56
0.06	0.05	50	49.95	73%	01/01/2003	31/12/2003	12	437.56
0.06	0.05	50	49.95	73%	01/01/2004	31/12/2004	12	437.56
0.06	0.05	50	49.95	73%	01/01/2005	31/12/2005	12	437.56
0.06	0.05	50	49.95	73%	01/01/2006	31/12/2006	12	437.56
0.06	0.05	50	49.95	73%	01/01/2007	31/12/2007	11	401.1
0.06	0.05	50	49.95	73%	01/01/2008	31/12/2008	12	437.56
0.06	0.05	50	49.95	73%	01/01/2009	31/12/2009	12	437.56
0.06	0.05	50	49.95	73%	01/01/2010	31/01/2010	1	36.46
0.06	0.05	50	49.95	73%	01/08/2010	31/12/2010	5	182.32
0.06	0.05	50	49.95	73%	01/01/2011	31/12/2011	12	437.56





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 0863 -2024-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM-RRHH-DR

Ayacucho, **11 OCT 2024**

0.06	0.05	50	49.95	73%	01/01/2012	31/12/2012	12	437.56
0.06	0.05	50	49.95	73%	01/01/2013	31/12/2013	12	437.56
0.06	0.05	50	49.95	73%	01/01/2014	31/12/2014	12	437.56
0.06	0.05	50	49.95	73%	01/01/2015	31/12/2015	12	437.56
0.06	0.05	50	49.95	73%	01/01/2016	31/12/2016	12	437.56
0.06	0.05	50	49.95	73%	01/01/2017	31/12/2017	12	437.56
0.06	0.05	50	49.95	73%	01/01/2018	31/12/2018	12	437.56
TOTAL							201	7,329.13

Que, con Decreto de Urgencia N° 235-87-EF, se fija a partir del 01 de julio de 1987, la Bonificación Diferencial a otorgarse a los funcionarios y servidores nombrados y contratados de las áreas de funcionamiento e inversión, que laboran real y efectivamente en el ámbito de las microrregiones priorizadas por el D.S. N° 073-85-PCM y ampliatorias, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan Programas Microregionales de Desarrollo. Para ello, la bonificación diferencial se calcula sobre la base de la Remuneración Básica o su equivalente, en el caso del personal de funcionamiento e inversión se calcula en base a los siguientes porcentajes: altitud hasta el 35%, descentralización hasta el 35% y riesgo hasta el 30%. Asimismo, el porcentaje máximo que puede percibirse por la Bonificación Diferencial del presente Decreto Supremo es del 100% mensual del haber Básico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 073-85-PCM, se declara de urgencia la ejecución de programas de Desarrollo Microregionales en las micro-regiones que se definen en el anexo del mismo decreto, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social de las zonas deprimidas y coordinar acciones del sector público, incluyendo la de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo. En cuanto a las microrregiones priorizadas por el Decreto Supremo N° 073-85-PCM, se tiene las siguientes: Cuzco, Apurímac, Puno, Arequipa, Cajamarca, Ayacucho, Huancavelica, Ancash, La Libertad, Mare de Dios, Piura, Huánuco, Pasco, Junín, Ucayali, Moquegua, Tacna, Loreto, Amazonas;

Que, se debe tener en cuenta que, con Decreto de Urgencia N° 105-2001, de fecha 30 de agosto de 2001, fijan la Remuneración Básica para los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como para los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990, Decreto Ley 20530, que precisa "Artículo Remuneración Básica a partir del 1 de setiembre del año 2001, Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 50.00); inciso b) Los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón a su vínculo laboral,





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 0863 -2024-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM-RRHH-DR

Ayacucho, **11 OCT 2024**

incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través de CAFAE del Pliego sea menores o iguales a S/. 1,250.00. A su vez el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido normas reglamentarias y complementarias para la adecuada aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001. Es así que mediante Decreto Supremo N° 196-2001-EF, estable que la remuneración básica fijada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones en general y toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuará otorgándose en los mismos montos, sin reajustes, de conformidad al Decreto Legislativo N° 847;

Que, con RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 121-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 01 de marzo de 2019, se resuelve actualizar y establecer los porcentajes dispuestos por el Decreto Supremo N° 235-87-EF, en base a la Remuneración Básica de S/ 50 soles, dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, disponiendo a la Oficina de Administración la regularización a partir del mes de marzo de 2019. Extremo que en el presente caso se ha venido cumpliendo de acuerdo a ley;

Que, verificada la Constancia Certificada de Pagos y Descuentos de Haberes del solicitante, se observa que, desde el mes de setiembre del año 2001, ha percibido la Bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 235-87-EF, por el importe de S/. 0.05 soles, en su condición de trabajador nombrado de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho;

Que, para el presente caso se debe tener también en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 27321, respecto al nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, la misma que establece que las acciones derivadas de la relación laboral, prescriben a los cuatro años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, a partir del mes de marzo del año 2019, se ha reajustado la Bonificación del Decreto Supremo N° 235-87-EF, con la denominación de sinceramiento a todos los trabajadores de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, de oficio; faltando la regularización desde el 1 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de año 2018, conforme se evidencia de las constancias que se anexan; por lo expuesto se llega a la conclusión de que al administrado ALEJANDRO NIETO MUJICA se le adeuda el reintegro a partir del 01 de setiembre del 2001 al 31 de diciembre del 2018, por cuanto la norma no es de aplicación retroactiva, conforme establece nuestra Constitución Política del Estado;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

· N° **0863** -2024-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM-RRHH-DR

Ayacucho, **11 OCT 2024**

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31365; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificaciones, Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Ayacucho, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR, el devengado a la bonificación diferencial del Decreto Supremo N° 235-87-EF, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, correspondiente al periodo comprendido el 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2018, al ex servidor ALEJANDRO NIETO MUJICA, por la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON 13/100 SOLES (S/ 7,329.13), por las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que el cumplimiento de pago de la suma reconocida en el artículo primero de la presente resolución, está sujeto a disponibilidad presupuestal de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho y en observancia a la normatividad legal vigente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, con las formalidades prescritas por ley, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL